



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11955/09

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO ACORDE LO ESTABLECIDO EN ART. 115 INC. A) DTO. 978 - AGENTE JOSÉ MARÍA MUÑOZ.-

**DICTAMEN ALGN°:** 81710 /1.-

**Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de que se emita dictamen técnico jurídico respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 148/148 vta.

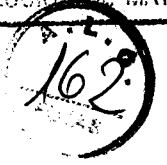
I.- En el mismo se establece la destitución de José María MUÑOZ de la Policía de la Provincia de La Pampa, con carácter de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista en el art. 62 inc 4) de la NJF N° 1034, lo que ha quedado fehacientemente demostrado en la instrucción sumaria que ha dado origen a estos actuados, garantizándose el derecho de defensa y debido proceso estipulado por la normativa vigente.

Es importante destacar que a fs. 129/130, se desprende la Resolución N° 371/09 de la F.I.A que sugiere aplicar la mencionada sanción y revisar el Decreto N° 2344/08, que dispone la baja de servicio del mencionado Agente por aplicación del art. 132 inc. 8) de la NJF N° 1034; todo ello en miras de establecer la correcta responsabilidad que debe imputarse.

II.- El poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de "...asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y, en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función" (R. BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" T° III, pág. 351, Ed. LA LEY, Bs As. 1964). Su fundamento reside en la defensa de la autoridad integral de la Administración Pública.

Asimismo, se ha definido a la responsabilidad disciplinaria como "...el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladores de aquella





**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11955/09

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICÍA-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO ACORDE LO ESTABLECIDO EN ART. 115 INC. A) DTO. 978 - AGENTE JOSÉ MARÍA MUÑOZ.-

**DICTAMEN ALGN°:**

**84/10**

relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública". (Julio R. COMADIRA)<sup>12.-</sup>

En las actuaciones sumarias se ha verificado la responsabilidad del agente, por haber incurrido en abandono de servicio por más de 72 hs lo que justifica la destitución con carácter de cesantía; y en consecuencia que se deje sin efecto el Decreto N° 2344/08.

Debe señalarse que, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto antes mencionado, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente cesantía, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "...que puede ser ejercida aún después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo" (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, TIII-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As.1978).

En tal sentido, si se ha comprobado mediante el debido procedimiento la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser presupuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aún cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena.

En congruencia con lo expuesto, es dable citar a la Procuración del Tesoro de la Nación que admitió la posibilidad de proseguir un sumario administrativo pese a la desvinculación del agente de la Administración Pública, en atención a que, en la hipótesis de acreditarse eventualmente la responsabilidad de éste, es posible anotar en su legajo personal la sanción que le hubiere correspondido de haber permanecido en la función (Dictámenes: 225:69 y citas).

III-Desde el punto de vista estrictamente formal, se considera prudente agregar en el anteúltimo párrafo de los considerandos del proyecto de Decreto la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.





**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11955/09

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICÍA-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO ACORDE LO ESTABLECIDO EN ART. 115 INC. A) DTO. 978 - AGENTE JOSÉ MARÍA MUÑOZ.-

**84/10**

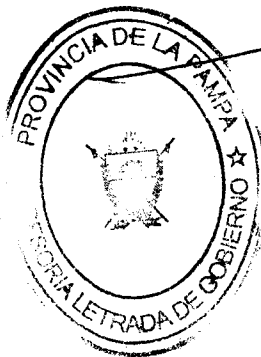
**DICTAMEN ALGN°:**

.-  
/3.-

IV.-Cumplimentándose las observaciones realizadas, el acto administrativo proyectado estaría en condiciones de ser elevado para su suscripción por el Sr. Gobernador de la Provincia.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 23 JUL 2010**

N.S.S



**DANIELA M. VASSIA**  
**ABOGADA**  
**ASESOR LETRADO DE GOBIERNO**  
**PROVINCIA DE LA PAMPA**